

SINA**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.****AUTO N° 582 DE 2024****“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 1075 de 2023 y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, el Decreto-Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021, Decreto 1076 de 2016, la Ley 1333 de 2009, y demás normas concordantes

CONSIDERANDO**I. ANTECEDENTES**

Que el día 25 de octubre de 2022 se realizó visita técnica por parte del área técnica de la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, con el objeto de realizar Seguimiento y control a la licencia ambiental otorgada mediante Resolución N.º 015 de 2010, al Señor Ricardo Muñoz Falquez, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.430.912 (fallecido), para la explotación de una cantera de arena amparada por la Concesión Minera FCG-111, ubicada en el municipio de Sabanagrande – Atlántico.

Que en efecto, fue proferido el informe técnico No. 952 de fecha 30 de diciembre de 2022, el cual señala lo siguiente:

“(..)

17. ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

La actividad de explotación de material arenoso en la cantera del señor RICARDO ALFONSO MUÑOZ FALQUEZ se encuentra amparada por la Concesión Minera FCG-111 que, actualmente en el visor geográfico en línea de la Autoridad Nacional de Minería se encuentra en estado activo y la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución N° 015 del 26 de enero de 2010. La Licencia Ambiental se otorgó inicialmente a una extensión de terreno autorizado de 162 ha + 5479 m², donde incluye los siguientes permisos y/o autorizaciones adicionales:

- *Permiso de emisiones atmosféricas: Se otorga para toda la extensión del área*

SINA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

AUTO N° 582 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

licenciada (162 ha + 5479 m²) y por el termino de vida útil del proyecto.

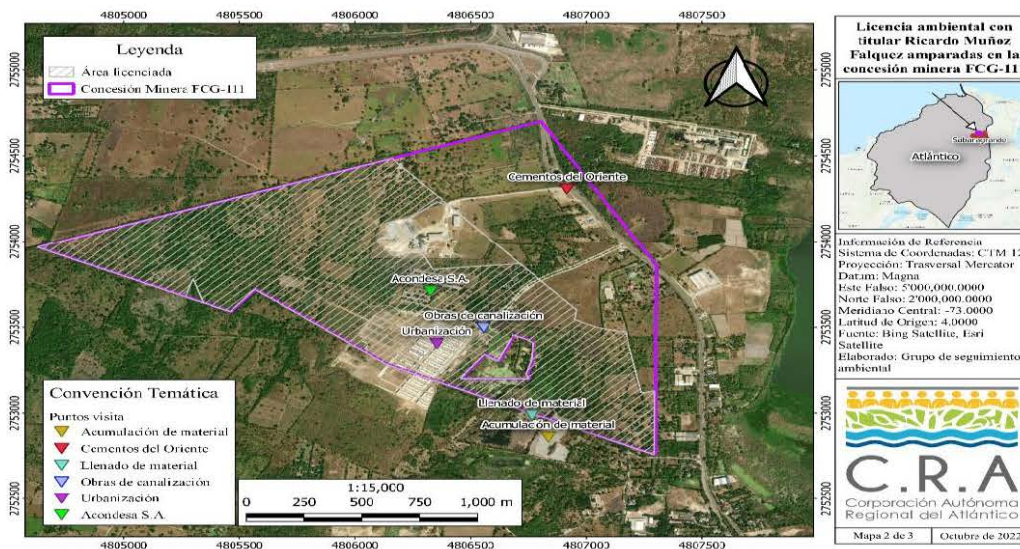
- *Autorización de aprovechamiento forestal único: Se otorga sobre el área licenciada (162 ha + 5479 m²) y por el termino de vida útil del proyecto.*

El grupo técnico de la C.R.A. en el marco de la visita de seguimiento y control ambiental realizado el día 25 de octubre de 2022 al área licenciada (162 ha), evidenció que en la zona actualmente se desarrollan diferentes actividades:

- *Operación de planta donde figura como titular la empresa Cementos del Oriente.*
- *Operación de la empresa Acondesa S.A.*
- *Predios de propiedad privada.*
- *Obras civiles de canalización y urbanización.*
- *Zona de disposición de material.*
- *Movimiento de tierras para llenado.*

Las anteriores actividades se ubican espacialmente en la siguiente ilustración 2.

Ilustración 1: Ubicación de los puntos visitados el día 25 de octubre de 2022.



(57-5) 3492482 – 3492686
recepcion@crautonomia.gov.co
Calle 66 No. 54 -43
Barranquilla - Atlántico
Colombia
www.crautonomia.gov.co



SC-2000333

SA-2000334

ST-2000332

SINA**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.****AUTO N° 582 DE 2024****“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”***Fuente: Elaboración propia CRA.*

A continuación, se discrimina cada actividad observada durante la visita y su relación con la licencia ambiental objeto de seguimiento y demás tramites ambientales con esta Corporación.

...Obras civiles de urbanización

Dentro del área licenciada (162 ha) se encuentra una urbanización denominada “Ciudadela Santa Sofia”, donde se encuentran conjuntos de viviendas residenciales construidas y otras viviendas en fase de construcción; además, se observó actividades de explotación de material mineral realizado presuntamente por la empresa Unión temporal Sabanagrande representado legalmente por Jorge Saieh Jaar.

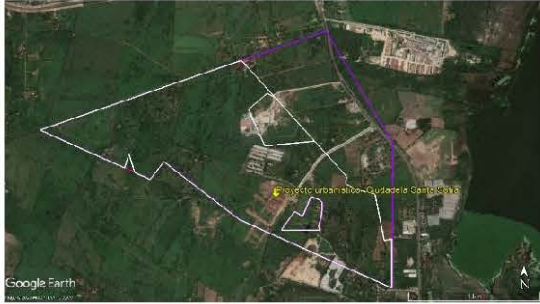

En atención a estos hechos, el grupo técnico de la CRA procedió a identificar si la empresa Unión Temporal Sabanagrande cuenta con los tramites ambientales pertinentes para la ejecución del proyecto urbanístico y las actividades de explotación de material mineral mencionados anteriormente. A lo que, se evidencia que la empresa actualmente no cuenta con licenciamiento ambiental o permiso y/o autorización de aprovechamiento forestal emanado por esta Corporación, para desarrollar proyectos que requieran del aprovechamiento de los recursos naturales.

En este orden de ideas, se procedió a realizar una interpretación multitemporal de las coberturas presentes en esta zona, mediante la herramienta Google Earth Pro. Se aprecia que, la empresa Unión temporal Sabanagrande ha intervenido un área de 24.2 ha por la ejecución del proyecto urbanístico “Ciudadela Santa Sofia” en el municipio de Sabanagrande (Atlántico), como se aprecia en la siguiente tabla comparativa.

Tabla 1: Análisis multitemporal de coberturas en la zona del proyecto.

Año 2018	Año 2022
<i>En la Ilustración 4, se observa inicios de las actividades en el marco de la</i>	<i>En la Ilustración 5, se aprecia que el proyecto se encuentra en operación y</i>

SINA
**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**
AUTO N° 582 DE 2024
“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

<i>ejecución del proyecto urbanístico: remoción de la cobertura vegetal y nivelación del terreno para la implementación de las obras civiles.</i>	<i>que al año 2022, la empresa realizó la intervención de un área de 24.2 ha (póligono en color rojo), realizando uso y aprovechamiento de los recursos naturales en esta zona.</i>
<p><i>Ilustración 2: Análisis de coberturas año 2018.</i></p>  <p><i>Fuente: Imágenes Satelitales de Google Earth Pro.</i></p>	<p><i>Ilustración 3: Análisis de coberturas año 2022.</i></p>  <p><i>Fuente: Imágenes Satelitales de Google Earth Pro.</i></p>

Fuente: Elaboración propia CRA.

A continuación, en la Tabla 8 se presenta las coordenadas planas bajo el Sistema Origen Único Nacional, del área intervenida por la empresa Unión temporal Sabanagrande (24.2 hectáreas).

Tabla 2: Coordenadas planas del área intervenida.

Vértice	X	Y	Vértice	X	Y	Vértice	X	Y
1	4806520.591	2753470.529	42	4805859.939	2753657.925	82	4805690.421	2753803.564
2	4806509.820	2753428.381	43	4805853.604	2753656.559	83	4805697.629	2753796.560
3	4806481.205	2753339.606	44	4805837.809	2753646.217	84	4805719.883	2753798.512
4	4806398.167	2753209.763	45	4805828.817	2753653.210	85	4805742.802	2753801.163
5	4806377.326	2753192.760	46	4805828.682	2753654.606	86	4805768.947	2753798.921
6	4806352.384	2753165.770	47	4805831.277	2753667.979	87	4805803.559	2753786.982
7	4806340.360	2753103.732	48	4805834.837	2753678.694	88	4805830.014	2753778.974
8	4806313.808	2753020.167	49	4805841.585	2753683.716	89	4805862.448	2753771.347
9	4806302.539	2752998.796	50	4805930.330	2753633.343	90	4805892.679	2753757.209
10	4806280.299	2752996.639	51	4805934.271	2753651.203	91	4805921.911	2753752.675

SINA
**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**
AUTO N° 582 DE 2024
“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Vértice	X	Y	Vértice	X	Y	Vértice	X	Y
11	4806238.301	2753011.209	52	4805939.079	2753664.513	92	4805938.613	2753744.634
12	4806226.158	2752993.396	53	4805939.062	2753665.222	93	4805946.667	2753731.742
13	4806194.245	2753012.490	54	4805949.304	2753672.283	94	4805965.244	2753714.103
14	4806188.032	2753027.959	55	4805957.107	2753672.954	95	4805988.622	2753699.512
15	4806198.999	2753046.395	56	4805965.527	2753679.376	96	4806057.007	2753630.969
16	4806205.172	2753061.849	57	4806015.635	2753643.113	97	4806080.030	2753625.818
17	4806189.622	2753080.697	58	4806015.922	2753629.455	98	4806104.373	2753627.554
18	4806155.455	2753102.386	59	4806044.952	2753613.219	99	4806109.280	2753628.152
19	4806151.988	2753107.240	60	4806047.365	2753611.220	100	4806111.173	2753628.769
20	4806119.406	2753126.974	61	4806077.928	2753582.535	101	4806144.800	2753627.319
21	4806098.239	2753136.999	62	4806082.036	2753590.856	102	4806161.296	2753617.258
22	4806068.163	2753159.777	63	4806075.185	2753600.547	103	4806163.386	2753608.013
23	4806034.880	2753186.921	64	4806056.914	2753622.742	104	4806161.585	2753599.721
24	4805989.657	2753218.778	65	4806014.523	2753661.893	105	4806141.123	2753590.247
25	4805955.637	2753235.100	66	4805992.441	2753684.477	106	4806207.267	2753543.564
26	4805957.859	2753251.437	67	4805966.987	2753706.342	107	4806202.067	2753563.961
27	4805954.449	2753276.413	68	4805947.486	2753721.724	108	4806184.597	2753583.156
28	4805930.546	2753293.484	69	4805918.470	2753741.047	109	4806183.260	2753585.898
29	4805901.576	2753273.921	70	4805843.007	2753771.145	110	4806206.405	2753588.499
30	4805896.759	2753295.102	71	4805817.408	2753773.313	111	4806211.877	2753591.205
31	4805907.131	2753326.753	72	4805786.184	2753765.454	112	4806259.474	2753589.560
32	4806008.685	2753464.067	73	4805764.320	2753761.592	113	4806275.363	2753566.258
33	4805961.366	2753496.978	74	4805746.954	2753750.500	114	4806257.066	2753527.050
34	4805945.257	2753509.955	75	4805736.995	2753740.169	115	4806281.091	2753512.089
35	4805952.120	2753516.411	76	4805716.420	2753731.313	116	4806306.085	2753544.346
36	4806003.881	2753479.772	77	4805712.575	2753737.736	117	4806336.035	2753550.952
37	4806021.735	2753491.301	78	4805688.046	2753738.523	118	4806356.239	2753546.765
38	4806056.710	2753532.939	79	4805672.858	2753750.933	119	4806430.579	2753505.844
39	4806038.933	2753546.812	80	4805674.545	2753770.787	120	4806449.707	2753512.455
40	4805980.354	2753581.832	81	4805683.283	2753787.685	121	4806520.591	2753470.529
41	4805927.735	2753615.890						

Fuente: Elaboración propia CRA.

... 18. EVALUACION DEL ESTUDIO DE IMPACTO: N/A.

19. OBSERVACIONES DE CAMPO:

En atención a la visita de seguimiento y control a la licencia ambiental otorgada por esta Corporación al señor Ricardo Muñoz Falquez, se presentan los siguientes hechos de interés:

(57-5) 3492482 – 3492686
recepcion@crautonomia.gov.co
Calle 66 No. 54 -43
Barranquilla - Atlántico
Colombia
www.crautonomia.gov.co



SINA**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.****AUTO N° 582 DE 2024****“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

- *En el área licenciada con coordenadas geográficas [10°49'15.276" N; - 74°46'0.69" W], se encuentra operando una planta de la empresa Cementos del Oriente S.A.*
- *En el área licenciada se encuentra predios de propiedad privada, la cual, fue imposible el ingreso a estas zonas.*
- *En el área licenciada con coordenadas geográficas [10°48'49.674" N; - 74°46'11.37" W], se encuentra un predio operado por la empresa Acondesa S.A.*
- *En el área licenciada con coordenadas geográficas [10°48'48.798" N; - 74°46'12.39" W], se observaron obras de canalización.*
- *En el área licenciada con coordenadas geográficas [10°48'45.792" N; - 74°46'19.032" W], se encuentra obras civiles de urbanización denominada "Santa Soffa Ciudadela", donde se están desarrollando la construcción de viviendas, presuntamente de la empresa Unión Temporal Sabanagrande.*
- *En el área donde se están desarrollando las obras civiles de la empresa Unión Temporal Sabanagrande con coordenadas geográficas [10°48'46.896" N; - 74°46'29.076" W], se observó movimiento vehicular de maquinaria pesada (volquetas y retroexcavadora), donde se evidenció que se está extrayendo material arenoso para su uso y aprovechamiento en las obras.*
- *En el área licenciada con coordenadas geográficas [10°48'32.112" N; - 74°46'2.526" W], se encontró parte de un área donde se está realizando disposición de material (hojas y papel), asociado a la empresa Unibol.*
- *Finalmente, en el área licenciada se encuentra limitada o aledaña a ella, con coordenadas geográficas [10°48'31.71" N; -74°46'4.212" W] una zona donde se está realizando actividades de relleno presuntamente de la empresa Quintal.*

20. CONCLUSIONES.

- *Mediante Resolución N° 015 de 2010, la CRA otorgó una Licencia Ambiental en un área de 162 ha + 5479 m², representadas en la Tabla 1, excluyendo de esta, tres áreas. Además, se otorga permiso de emisiones atmosféricas y autorización de aprovechamiento forestal único para actividades mineras en la cantera amparada por la Concesión Minera FCG-111.*

SINA**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.****AUTO N° 582 DE 2024****“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

- *En el expediente No. 1609-268 reposa la comunicación enviada mediante Radicado No.0011823 del día 19 de diciembre de 2017 donde se informó que el titular de la Licencia Ambiental otorgado por la Resolución N° 015 de 2010, el señor RICARDO ALFONSO MUÑOZ FALQUEZ falleció el día 03 de agosto de 2015, por lo tanto, desde el punto de vista técnico es pertinente tomar las medidas administrativas sobre la información que reposa en el expediente asociados a la cantera.*
- *En el expediente reposa el Auto N° 1031 del 06 de diciembre de 2013, Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio ambiental a la cantera del señor Ricardo Muñoz en el municipio de Sabanagrande – Atlántico. Por razones de incumplimiento de los requerimientos establecidos en el Auto N° 00362 de 27 de junio de 2012.*
- *Según la base de datos de esta Corporación, se presenta una superposición de áreas compartidas en la Licencia Ambiental (Resolución N° 015 de 2010) que fue otorgada al señor Ricardo Alfonso Muñoz Falquez y Plan de Manejo Ambiental (PMA) (Resolución N° de 2016) de la empresa Cementos del Oriente S.A. y desde el punto de vista técnico, las actividades de los titulares de las licencias ambientales han podido coexistir a lo largo del tiempo.*
- *En el área licenciada se ha intervenido un área de 24.2 ha (georreferenciada en la Tabla 8) para ejecutar el proyecto urbanístico “Ciudadela Santa Sofía” en el municipio de Sabanagrande (Atlántico). Construido presuntamente por la empresa Unión temporal Sabanagrande sin contar con los tramites ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales.*
- *En coordenadas geográficas [10°48'31.71" N; -74°46'4.212" W] se están realizando actividades de disposición de residuos, presuntamente por la empresa Quintal sin encontrarse inscrito como gestor de RCD.*
- *En conclusión, el área licenciada para la explotación de la cantera amparada por la Concesión Minera FCG-111, actualmente se desarrollan proyectos de urbanización, actividades agropecuarias, plantas de producción de cemento y sitios de disposición de RCD que no están contemplados en el proyecto de explotación minera.*

SINA**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.****AUTO N° 582 DE 2024****“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”***(...)*

Que en RESOLUCIÓN No. 134 DEL 12 DE MARZO DE 2024, se otorgó un permiso de APROVECHAMIENTO FORESTAL a la **UNIÓN TEMPORAL CIUDADELA SANTA SOFÍA**, identificada con NIT. No. 901.034.952 - 1, para realizar la intervención de 3157 individuos arbóreos con volumen de madera de 380.76 m³, para la construcción del proyecto denominado CIUDADELA SANTA SOFIA, ubicado en el municipio de Sabanagrande.

Que mediante radicado CRA No. ENT-BAQ-004050-2024 del 24 de abril de 2024, la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico traslado del derecho de petición de los habitantes de la ciudadela Santa Sofia Ubicada en el municipio de Sabanagrande Atlántico, quienes solicitan se impongan medidas sancionatorias a la sociedad Unión Temporal Sabanagrande por presuntas irregularidades en procedimientos relacionados con la de tala de árboles; la cual fue respondida a través del oficio No. 2305 del 9 de mayo de 2024, con constancia de envío del 15 de mayo de 2024.

Que igualmente, a través del radicado CRA No. ENT-BAQ-006088-2024, del 19 de junio de 2024, la Señora Leidys Cortés, solicita que se le informen que *“...avances han realizado en referencia a la denuncia ambiental realizada por esta comunidad, agradezco mucho su colaboración, debido a que la constructora pretende seguir realizando talas de árboles de manera violenta y sin permisos”*.

II. FUNDAMENTOS LEGALES Y CONSTITUCIONALES**- De la protección al medio ambiente.**

La Constitución Política en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8º); la propiedad privada tiene una función ecológica (Art. 58); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

SINA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 582 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

El Artículo 79 de la Constitución Política establece que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Por otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados, así mismo, cooperando con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

Cabe recordar, que el medio ambiente es un bien jurídico transcendentalmente protegido en más de 49 artículos de la Constitución de 1991, en consonancia con múltiples instrumentos internacionales sobre la materia.

Que el Decreto 2811 de 1974 en su artículo 8 literal “a”, señala como factor que deteriora el ambiente la contaminación al aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables. De igual manera establece que se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la nación o de los particulares.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero que *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares (...)”*.

- De la competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes *“(...) encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos*

SINA**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.****AUTO N° 582 DE 2024****“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente (...).”

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva”*.

El numeral 10° del artículo 31 ya citado, menciona que corresponde a las Corporaciones *“Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente”*.

Por su parte el numeral 11 ibídem, dice que a las Corporaciones les corresponde *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental. Esta función comprende la expedición de la respectiva licencia ambiental. Las funciones a que se refiere este numeral serán ejercidas de acuerdo con el artículo 58 de esta Ley”*.

El mismo artículo 31 en el numeral 12 indica como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la de *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o*

SINA**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.****AUTO N° 582 DE 2024****“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos”.

Que previo a realizar el inicio del trámite ambiental sancionatorio, se identifique plenamente a los presuntos infractores, de igual forma, determinar las circunstancias de tiempo, modo y lugar, así como las presuntas afectaciones a los recursos naturales allí obrantes.

Que con fundamento en la normativa ambiental, en los hechos, antecedentes técnicos y jurídicos antes descritos, resulta pertinente en el presente caso entonces ordenar una indagación preliminar de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, con el fin de verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal eximente de responsabilidad; etapa que culminará con el archivo definitivo o el inicio del procedimiento sancionatorio.

Que el artículo 5° estableció: *“Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.”.*

CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

(57-5) 3492482 – 3492686
recepcion@crautonomia.gov.co
Calle 66 No. 54 -43
Barranquilla - Atlántico
Colombia
www.crautonomia.gov.co



SINA**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.****AUTO N° 582 DE 2024****“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

Que teniendo en cuenta los resultados de la visita técnica realizada el día 25 de octubre de 2022, al área que comprende la licencia ambiental otorgada mediante Resolución N.º 015 de 2010, al Señor Ricardo Muñoz Falquez, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.430.912 (fallecido), para la explotación de una cantera de arena amparada por la Concesión Minera FCG-111, ubicada en el municipio de Sabanagrande – Atlántico; y de conformidad con la mencionada queja presentada por habitantes de la ciudadela Santa Sofía, ubicada en el municipio de Sabanagrande Atlántico, cuyos resultados fueron consignados en el Informe Técnico No. 952 del 30 de diciembre de 2022, se pudo evidenciar específicamente lo siguiente:

- *“(…) En el área licenciada con coordenadas geográficas [10°48'45.792" N; - 74°46'19.032" W], se encuentra obras civiles de urbanización denominada “Santa Sofía Ciudadela”, donde se están desarrollando la construcción de viviendas, presuntamente de la empresa Unión Temporal Sabanagrande.*
- *En el área donde se están desarrollando las obras civiles de la empresa Unión Temporal Sabanagrande con coordenadas geográficas [10°48'46.896" N; - 74°46'29.076" W], se observó movimiento vehicular de maquinaria pesada (volquetas y retroexcavadora), donde se evidenció que se está extrayendo material arenoso para su uso y aprovechamiento en las obras.*

…En el área licenciada se ha intervenido un área de 24.2 ha (georreferenciada en la Tabla 8) para ejecutar el proyecto urbanístico “Ciudadela Santa Sofía” en el municipio de Sabanagrande (Atlántico). Construido presuntamente por la empresa Unión temporal Sabanagrande sin contar con los tramites ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales.

…En conclusión, el área licenciada para la explotación de la cantera amparada por la Concesión Minera FCG-111, actualmente se desarrollan proyectos de urbanización, actividades agropecuarias, plantas de producción de cemento y sitios de disposición de RCD que no están contemplados en el proyecto de explotación minera.

(…)

SINA**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.****AUTO N° 582 DE 2024****“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

Que con fundamento en la normativa ambiental, en los hechos, antecedentes técnicos y jurídicos antes descritos, resulta pertinente, ordenar una indagación preliminar de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, teniendo en cuenta que no se encuentra plenamente identificado el presunto infractor, ya que no existe certeza sobre quién realizó dicho aprovechamiento al estar involucradas aparentemente dos uniones temporales, como lo son la **UNIÓN TEMPORAL CIUDADELA SANTA SOFÍA**, identificada con NIT. No. 901.034.952 - 1 y la **UNIÓN TEMPORAL SABANAGRANDE**, identificada con NIT. No. 901.481.700-9.

Que además, ha de tenerse en cuenta que de acuerdo con la naturaleza jurídica de las uniones temporales, estas no son personas jurídicas, si no que obedecen a un contrato de naturaleza privada, mediante los cuales dos o más personas, naturales o jurídicas, se unen comercialmente para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato u ofrecer un servicio específico, cuyas sanciones por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato se impondrán de acuerdo con la participación en la ejecución de cada uno de sus miembros, tal y como lo define el numeral 7. del artículo 7 de la Ley 80 de 1993, modificada parcialmente por la Ley 2160 de 2021.

Por lo tanto, es procedente solicitar al Municipio de Sabanagrande del Departamento del Atlántico, informe quién ha realizado tales construcciones en el área intervenida, es decir a quién se le otorgó licencia urbanística en el área que comprenden las coordenadas discriminadas en la tabla No. 8 del informe técnico No. 952 del 30 de diciembre de 2022, y en caso de que se trate de las uniones temporales mencionadas u otra, se envíe copia íntegra del contrato que la constituye, donde conste la identificación plena de las personas naturales o jurídicas que la integran, el objeto, el término de duración y las responsabilidades.

Así mismo, para que informen si las entidades territoriales han celebrado con dichas uniones temporales, algún tipo de contratación cuyo objeto se relacione con la construcción del proyecto Ciudadela de Santa Sofía.

Que en el marco de esta indagación preliminar se podrán adelantar todas las averiguaciones a que haya lugar con el ánimo de determinar si los hechos que se

SINA**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.****AUTO N° 582 DE 2024****“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

relacionan con este caso concreto, son constitutivos de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal eximente de responsabilidad; etapa que culminará con el archivo definitivo o el inicio del procedimiento sancionatorio.

Que en mérito de lo expuesto se,

DISPONE

PRIMERO: ORDENAR indagación preliminar con el fin de identificar la persona natural o jurídica que realizó presuntamente el aprovechamiento forestal en el área que comprenden las coordenadas discriminadas en la tabla No. 8 del informe técnico No. 952 del 30 de diciembre de 2022 citado en este acto administrativo, de acuerdo con las razones expuestas en este acto administrativo, y así determinar la ocurrencia de la(s) conducta(s), las normas transgredidas, si ha(n) actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad y establecer si existe o no mérito para dar inicio al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR este acto administrativo al MUNICIPIO DE SABANAGRANDE del Departamento del Atlántico, al correo electrónico: contactenos@sabanagrande-atlantico.gov.co para que informe lo siguiente:

1. Indiquen quién ha realizado construcciones en el área intervenida que comprenden las coordenadas discriminadas en la tabla No. 8 del informe técnico No. 952 del 30 de diciembre de 2022 citado en este acto administrativo, enviando copia íntegra de la respectiva licencia urbanística.
2. En caso de que se trate de las uniones temporales mencionadas u otra, se envíe copia íntegra del contrato que la constituye, donde conste la identificación plena de las personas naturales o jurídicas que la integran, el objeto, el término de duración y las responsabilidades.
3. Informen si las entidades territoriales han celebrado con la **UNIÓN TEMPORAL CIUDADELA SANTA SOFÍA**, identificada con NIT. No. 901.034.952 - 1 y la **UNIÓN TEMPORAL SABANAGRANDE**, identificada con NIT. No.

SINA**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.****AUTO N° 582 DE 2024****“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

901.481.700-9, algún tipo de contratación cuyo objeto se relacione con la construcción del proyecto Ciudadela de Santa Sofía, y en caso de ello envíen copia íntegra del respectivo contrato.

TERCERO: SOLICÍTESE a la **UNIÓN TEMPORAL CIUDADELA SANTA SOFÍA**, identificada con NIT. No. 901.034.952 - 1 y la **UNIÓN TEMPORAL SABANAGRANDE**, identificada con NIT. No. 901.481.700-9, representantas legalmente por el Señor DANIEL JOSÉ SAIEH ATIQUÉ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.045.700.896, y/o quien haga sus veces, para que envíe a esta corporación copia íntegra del contrato que las constituye, donde conste la identificación plena de las personas naturales o jurídicas que la integran, el objeto, el término de duración y las responsabilidades.

CUARTO: ORDÉNESE la revisión documental de los radicados CRA No. 0003935 del 18 de mayo de 2021, No. 0001787 del 16 de junio de 2021, No. 0007280 del 06 de septiembre de 2021.

QUINTO: Esta Corporación en virtud de esta indagación preliminar, **PODRÁ** realizar de oficio todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes para establecer si existe o no mérito de iniciar el procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, en orden a determinar el (los) presunto(s) infractor(es), la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal eximente de responsabilidad.

SEXTO: El Informe Técnico No. 952 del 30 de diciembre de 2022, hace parte integral del presente proveído.

SÉPTIMO: NOTIFICAR en debida forma el contenido del presente acto administrativo a la **UNIÓN TEMPORAL CIUDADELA SANTA SOFÍA**, identificada con NIT. No. 901.034.952 - 1 y la **UNIÓN TEMPORAL SABANAGRANDE**, identificada con NIT. No. 901.481.700-9, representantas legalmente por el Señor DANIEL JOSÉ SAIEH ATIQUÉ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.045.700.896, y/o quien haga sus veces, el contenido del presente acto administrativo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 55, 56 y numeral 1º del artículo 67 de la ley 1437 de 2011,

(57-5) 3492482 – 3492686
recepcion@crautonomia.gov.co
Calle 66 No. 54 -43
Barranquilla - Atlántico
Colombia
www.crautonomia.gov.co

Página 15 de 16



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332

SINA**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.****AUTO N° 582 DE 2024****“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

modificada por la Ley 2080 de 2021, y demás normas que la complementen, modifiquen o sustituyan.

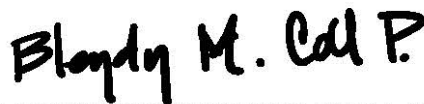
Para efectos de lo anterior, las respectivas notificaciones se realizarán a los siguientes correos electrónicos y/o los demás que se autoricen para ello: jys24sas@hotmail.com – jsaieh99@yahoo.com y/o en la dirección: carrera 52 No. 79-19 tercer piso local 24 de la ciudad de Barranquilla.

En caso de imposibilitarse lo anterior se procederá a notificar conforme a lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

OCTAVO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico –C.R.A.-, supervisará y/o verificará en cualquier momento, el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier contravención de la misma, podrá ser causal para que se apliquen las sanciones referidas en la Ley 1333 de 2009, con anuencia del derecho de defensa y contradicción.

NOVENO: Contra la presente providencia **NO PROCEDE** recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla, a los **03 JUL 2024**

COMUNÍQUIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**BLEYDY MARGARITA COLL PEÑA
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL**

EXP: Por abrir

Proyectó: Omar De La Cruz – Abogado Contratista - SDGA.
Revisó y supervisó: Yolanda Sagbini - Profesional Especializado Gestión Ambiental.-
Aprobó: María José Mojica – Asesor Políticas Estratégicas.

(57-5) 3492482 – 3492686
recepcion@crautonomia.gov.co
Calle 66 No. 54 -43
Barranquilla - Atlántico
Colombia
www.crautonomia.gov.co

